Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 30 de julio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-00393, informando que las demandadas allegaron escrito de subsanación dentro del término legal. En igual sentido, se informa que la sociedad Allianz Seguros de Vida S.A. contestó la demanda y el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 0639 00

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2025

De conformidad con el anterior informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación presentado por los apoderados judiciales de las sociedades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** esta juzgadora observa que reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

Asimismo, se reconocerá personería adjetiva como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ.**

Por otra parte, el Despacho observa que aun cuando la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no demostró haber adelantado la notificación personal del auto admisorio del llamamiento en garantía, tal como se ordenó mediante el auto del 15 de julio de 2024, dentro de plenario, en los archivos 20 y 21 se encuentra el poder de representación y escrito de contestación a la demanda y al llamamiento presentada por la empresa **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** la cual se tendrá notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, previo a estudiar las contestaciones arrimadas, se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado principal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación de demandada y de llamamiento allegados por el apoderado, concluyendo que los mismos fueron presentados dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Ahora, el Despacho **declarará ineficaz el llamamiento en garantía** efectuado por COLFONDOS S.A. a la sociedad ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., como quiera que han transcurrido más de 6 meses desde la fecha de admisión del llamamiento, lo cual ocurrió mediante auto del auto del 15 de julio de 2024, sin que se haya efectuado la notificación de la compañía aseguradora, tal como lo prevé el artículo 66 del C.G.P.

Así las cosas, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a la

abogada **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.456.532 y portadora de la tarjeta profesional No. 273.998 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** conforme lo expuesto.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** conforme lo expuesto.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** conforme lo expuesto.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado principal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y la tarjeta profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía incoado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** a la sociedad ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **21 DE MAYO DE 2025 A LAS 2:30 PM,** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

El link de acceso a la diligencia será remitido una semana antes de la fecha programada, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesales8

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado **n°016 del 12 de marzo de 2025** . Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria **Salazar** **Sosa**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcbcdb90d309d2a908aca3de3fab1038d981877e2a0b6d7e186987f1b1715a7**

Documento generado en 11/03/2025 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica